

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-1020 del 15 de noviembre de 2017, notificada de manera personal por medio electrónico el día 22 de noviembre de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a los señores **MARCO ANTONIO CALVO** y, **SANDRA MARÍA GIRALDO** identificados con cédula de extranjería número 390.691 y cédula de ciudadanía número 43.813.744, respectivamente, para uso Doméstico, en un caudal total de **0.007 L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14366, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne. Vigencia de la Concesión de Aguas por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se le informó a los señores **MARCO ANTONIO CALVO** y **SANDRA MARÍA GIRALDO** que debía cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendarios**, contados a partir de la notificación del acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare en la FSN o “El Espejo” e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán allegar los diseños (planos y memorias de calculo) de la obra a construir, la cual deberá garantizar la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, para su respectiva evaluación por parte de la Corporación.

1.1 Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios de FSN o El Espejo construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados y para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.”

2. Que mediante radicados 131-2201 del 14 de marzo de 2019 y 131-3183 del 22 de abril de 2019, el señor **MARCO ANTONIO CALVO** allega solicitud de visita de control, aduciendo lo siguiente:

“(…) hace más de un año un grupo de usuarios de un acueducto artesanal decidimos entubar el agua hacia un tanque de captación quien en esta ocasión le escribo como representante del grupo de usuarios. Entre los usuarios tenemos quienes tenemos legalizado el derecho con CORNARE, pero hay otros que talvez no, y existen casos de algunas personas que ni siquiera

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

participaron con dinero, trabajo o en las actividades del proyecto, y han hecho conexiones clandestinas y quienes descaradamente dicen que no necesitan el permiso de CORNARE para hacer uso del agua que porque compraron la propiedad con "AGUA PROPIA".

Ante tal situación pido, que por favor hagan una visita de control para que esas personas que están haciendo uso del agua en forma ilegal, sean sancionadas conforme a la ley.

Hay un vecino, que se llama Álvaro Gómez quien con su esposa hasta me han agredido y acusado con la Policía de extorsión porque una vez les dije que debían legalizar el agua ante CORNARE y contribuir para la tubería que debíamos comprar para encausar el agua y que llegara más limpia (Cabe mencionar que a todos nos tocó poner una cuota única de 125.000.00 pesos para gastos de material y jornales de los cuales tengo recibos) en esa ocasión el señor me dijo "Cual Cornare, yo compre mi propiedad con agua propia"

Nosotros los usuarios del acueducto ponemos en conocimiento que si los señores Gómez Martínez, llegasen a legalizar el derecho al agua con CORNARE, ellos deben hacer su propio proyecto de encauce, porque por ser unas personas muy conflictivas y quienes se valen de la calumnia y mentiras para intimidar, nosotros los del acueducto no queremos que ellos estén unidos al de nosotros. (Información que reposa en el radicado 131-2201-2019)

3. Que mediante Resolución 131-0707 del 03 de julio de 2019, la Corporación **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA** por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-1020 del 15 de noviembre de 2017, a los señores **MARCO ANTONIO CALVO** y, **SANDRA MARÍA GIRALDO** identificados con cédula de extranjería número 390.691 y cédula de ciudadanía número 43.813.744

3.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a los señores **MARCO ANTONIO CALVO** y, **SANDRA MARÍA GIRALDO**, para que diera cumplimiento a lo siguiente: "(...) Implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, o en su defecto, entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a construir (...)"

4. Que mediante radicado 131-7630-2019 del 2 de septiembre del 2019 el interesado allega los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación, derivación y control de caudal.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el cumplimiento de la obligación precitada, realizando visita técnica al predio el día 09 de noviembre de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-07187-2022** del 15 de noviembre de 2022, dentro del cual se observó y concluyó, lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

El día 9 de noviembre de 2022, se realizó visita técnica de inspección ocular para verificar la obra de derivación y control de caudal.

En la visita se evidencio lo siguiente:

En el punto de captación ubicado en las coordenadas Longitud -75° 26' 52", Latitud 6° 18' 53", WGS84 2360 msnm se evidencia una obra de captación en estructura metálica adherida, o empotrada, en el muro de contención de la bocatoma, la cual es abastecida por el remanente del acueducto hojas anchas. De esta obra, se conduce el agua por medio de un niple de 2" y otro de 1 ½", que posteriormente está unido a una válvula de 1 ½". Este sistema conecta con una tubería de 1 ½" que conduce el recurso hasta un tanque de almacenamiento de 1000 litros, de este tanque de almacenamiento sale una tubería de 1 ½" en un tramo de 800 metros, hasta un tanque de distribución de 2000 litros y del cual este conduce el recurso al predio de los interesados.

Se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada FSN Los Espejos a la entrada de la abertura de la obra de derivación y control de caudal y arrojó un caudal de **0.19 L/s** caudal igual al otorgado por la Corporación, el cual corresponde a **0.19 L/s** para los usuarios que se abastecen de esta obra.

NOMBRE	EXPEDIENTE	CAUDAL (L/s)
Leonor de Jesús Martínez Arango	053180209178	0.008
Juan David Saldarriaga Múnera	053180209084	0.004
Gabriela Patiño Vda de Torres	053180208628	0.008
María Evelyn Forero de Ramírez	053180208885	0.011
Damián de Jesús Cano Arias	053180208629	0.008
Alba Nora Gómez Giraldo	053180208992	0.008
María Ángela Muñoz	053180209185	0.008
Jorge Mesa Betancur	053180209083	0.008
Adela del Socorro Cano Ruiz	053180208991	0.008
Myriam del Socorro Betancur	053180201657	0.011
Jorge Mario Muñoz Suescun	053180216584	0.006
José Luís Rúa Iral y Héctor de Jesús Rúa Gallego	053180216653	0.014
Juan Guillermo Ríos	053180216702	0.003
Gloria Patricia Torres Patiño	053180208627	0.007
Damián de Jesús Cano	053180208629	0.08
Marco Antonio Calvo y Sandra María Giraldo	053180228443	0.007
TOTAL		0.199

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0707-2019 del 3 de julio de 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare en la FSN o "El Espejo" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su		X			La obra de captación y control de caudal implementada garantizan la derivación de los

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0707-2019 del 3 de julio de 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
defecto deberán allegar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a construir, la cual deberá garantizar la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, para su respectiva evaluación por parte de la Corporación.					caudales otorgados por Cornare.
Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios de FSN o El Espejo construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados y para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.		X			Se construyó conjuntamente la obra de captación y control de caudales.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		X			Garantiza el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas.

26. CONCLUSIONES:

La obra de captación y control de caudal implementada garantizan la derivación de un caudal de **0.19 L/s** caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual corresponde a **0.199 L/s**, por lo anterior es factible acogerla.

Es viable levantar la medida preventiva, toda vez que los señores Marco Antonio Calvo y Sandra María Giraldo, identificados con cédula de extranjería número 390.691 y cédula de ciudadanía número 43.813.744, ya que cumplen con los requerimientos citados en la resolución 131-0707-2019 del 3 de julio de 2019 (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el Informe Técnico No. **IT-07187-2022** del 15 de noviembre de 2022, se procederá a **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL** impuesta a los señores **MARCO ANTONIO CALVO** y **SANDRA MARÍA GIRALDO**, mediante la Resolución con radicado **131-0707 del 03 de julio de 2019**, ya que, de la evaluación del contenido y la visita técnica realizada, se evidencia que los titulares implementaron la obra de captación y control de caudal, la cual garantiza la derivación de un caudal de 0.19 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual corresponde a 0.199 L/s, por lo anterior es factible aprobar la misma.

PRUEBAS

- Correspondencia Externa 131-7630-2019 del 2 de septiembre del 2019.
- Informe Técnico IT-07187-2022 del 15 de noviembre de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a los señores **MARCO ANTONIO CALVO** y, **SANDRA MARÍA GIRALDO** identificados con cédula de extranjería número 390.691 y cédula de ciudadanía número 43.813.744, respectivamente, mediante la Resolución con radicado **131-0707 del 03 de julio de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por los señores **MARCO ANTONIO CALVO** y, **SANDRA MARÍA GIRALDO** identificados con cédula de extranjería número 390.691 y cédula de ciudadanía número 43.813.744, respectivamente, ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución 131-1020 del 15 de noviembre de 2017.

Parágrafo primero. La Obra de captación y Control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

Parágrafo segundo. Se recomienda a la parte interesada para que implemente en los tanques de almacenamiento un dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 131-1020 del 15 de noviembre de 2017, referentes a la implementación de la obra de captación y control de caudal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **MARCO ANTONIO CALVO** y, **SANDRA MARÍA GIRALDO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180228443

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/ Alejandra Guarín Fecha: 24/11/2022

V°B: Abogada/ Piedad Úsuga Z (28/11/2022)